

LA FIGURA DEL «JUEZ CONSTITUCIONAL» FRANCÉS: UNA EXCEPCIÓN INDEFENDIBLE EN EL SIGLO XXI

Laurence Burgorgue-Larsen*

Resumen

El discurso sobre la justicia constitucional en Francia está experimentando una profunda evolución. Aunque todavía se limita a un círculo restringido de académicos críticos, su voz se vuelve cada vez más importante, con eco en la prensa. El consenso doctrinal originario acerca de la figura del juez constitucional francés ha dado paso a una rebelión radical pero necesaria. La narrativa fabulosa de un juez constitucional legítimo y protector de las libertades, está siendo reemplazada por otra que toma en serio los elementos claves de lo que constituye un Estado de Derecho, en el que la figura del juez constitucional tiene que ser independiente e imparcial. Existe en Francia, por fin, un discurso alternativo de muy alto nivel que analiza de manera crítica el funcionamiento sumamente problemático de la justicia constitucional francesa.

Palabras clave

Consejo constitucional - Conseil constitutionnel; juez constitucional francés; jueces y política; doctrina constitucional; Francia.

Abstract

The discourse on constitutional justice in France is undergoing a profound evolution. Although still limited to a restricted circle of critical academics, its voice is becoming increasingly important, echoed in the press. The original doctrinal consensus on the figure of the French constitutional judge has given way to a radical but necessary rebellion. The fabulous narrative of a legitimate constitutional judge, protector of liberties, is being replaced by one that takes seriously the key elements of what constitutes the rule of law, in which the constitutional judge must be independent and impartial. There is, at last, a very high-level alternative discourse in France that critically analyses the highly problematic functioning of French constitutional justice.

* Catedrática de Derecho público en la Universidad Paris 1 (IREDIÉS).

Keywords

Constitutional Council; French constitutional judge; judges and politics; constitutional scholarship; France.

SUMARIO: I. Introducción. II. La política, base del funcionamiento del *Conseil*. 1. La política, base de la nominación del *Conseil*. 2. La política, base de la composición del *Conseil*. 3. La política, base del «proceso constitucional» ante el *Conseil*. III. El Derecho, en la periferia del funcionamiento del *Conseil*. 1. El *Conseil d'Etat* al rescate del *Conseil* constitucional. 2. El *Conseil d'Etat*, en el origen de la motivación elíptica del *Conseil*. IV. Bibliografía.

I. INTRODUCCIÓN

El «discurso» sobre la justicia constitucional en Francia está experimentando una profunda evolución. Aunque todavía se limita a un círculo restringido de académicos críticos, su voz se vuelve cada vez más importante, con eco en la prensa. El consenso doctrinal originario acerca de la figura del juez constitucional francés ha dado paso a una rebelión radical pero necesaria.

El consenso académico ha estado liderado por la figura de Louis Favoreu, el creador de la «Escuela de Aix Marseille». Era comprensible porque, en aquel entonces, la idea era sostener la incipiente justicia constitucional francesa tras la revolución jurídica iniciada por la decisión histórica del 16 de julio de 1971 (1). Las decisiones del *Conseil constitutionnel* –que empezaban a crear un catálogo constitucional de derechos y libertades fundamentales– tenían que ser analizadas en un entorno en el que el derecho constitucional todavía tenía que imponerse frente al antiguo y venerado derecho administrativo, capitaneado por un *Conseil d'Etat* muy seguro de sí mismo. Para difundir un pensamiento enteramente dedicado, *grosso modo*, a la legitimidad de la justicia constitucional *per se* y, por ende, a la legitimidad del juez constitucional francés (2), fue preciso crear los instrumentos apropiados de difusión. Así, aparecieron *la Revue française de droit constitutionnel* y, sobre todo, *l'Annuaire international de justice constitutionnelle*. Además de ser la manifestación de un «poder» intelectual en el universo académico francés que generó una red comparada de investigadores –entre los que sobresalía la figura de

(1) Cons. Const., 16 juillet 1971, *Liberté d'association*. Creado inicialmente como mera pieza del «*parlementarisme rationalisé*» para controlar el Parlamento, la decisión de 1971 transformaría de manera radical el papel del *Conseil*: mediante la integración de la Declaración francesa de 1789 en el famoso «bloque de constitucionalidad», se convirtió en defensor de los derechos y libertades.

(2) FAVOREU, L., «La Légimité du juge constitutionnel», *Revue internationale de droit comparé*, núm. 2, 1994, pp. 557-581. Se trata de un artículo de derecho comparado en el cual el constitucionalista francés, ante todo, reivindica la legitimidad de las peculiaridades del juez constitucional «hexagonal».

Louis Favoreu como «el» constitucionalista francés imprescindible en esta época– fue de igual manera la creación de una narrativa muy peculiar a propósito del «guardián francés» de la Constitución. Una narrativa en la que la figura de los «sabios» del Palacio Montpensier se impuso paulatina pero sólidamente, merced a la reforma de 1974 (que permitió a la oposición política recurrir al *Conseil*), y a la presidencia del emblemático jurista Robert Badinter –catedrático de formación, exministro de Justicia (1986 y 1995)(3)– y que contribuyó a reforzar el propósito de la jurisdiccionalización de la institución, en el que se profundiza años después con la famosa creación, en 2008, de la «Cuestión prioritaria de constitucionalidad» (*Question prioritaire de constitutionnalité*, QPC).

Hoy en día, este consenso doctrinal empieza a quebrarse (4). La narrativa fabulosa de un juez constitucional legítimo y protector de las libertades, está siendo reemplazada por otra que toma en serio los elementos claves de lo que constituye un Estado de Derecho, en el que la figura del juez constitucional tiene que ser independiente e imparcial. Existe en Francia, «por fin», un discurso alternativo de muy alto nivel que analiza de manera crítica el funcionamiento sumamente problemático de la justicia constitucional francesa (5). Porque mientras las

(3) De hecho, fue Ministro de Justicia del gobierno socialista de François Mitterrand –posibilitó la aceptación en 1981 del «recurso individual» ante la Comisión Europea de derechos humanos– e inspirador y promotor de la abolición de la pena de muerte en Francia.

(4) Al afirmar que hubo un «consenso doctrinal» no niego obviamente que podían existir críticas esporádicas tanto sobre las decisiones del *Conseil* como sobre su «naturaleza» (de órgano jurídico o político). Pero la gran diferencia es que hoy en día las críticas ponen a la luz problemas estructurales de funcionamiento.

(5) Cabe destacar dos excelentes libros recientes que son la manifestación de una revolución analítica en el ámbito de la investigación constitucional en lo que concierne el *Conseil*. Véase: LEMAIRE, E., PERROUD, T. (dir.), *Le Conseil constitutionnel à l'épreuve de la déontologie et de la transparence*, Institut francophone pour la Justice et la Démocratie, Institut Louis Joinet, París, 2022, p. 365 y FONTAINE, L., *La Constitution maltraitée. Anatomie du Conseil constitutionnel*, Ed. Amsterdam, París, 2023, 269 p. Estos dos libros son el resultado de un análisis jurídico, politólogo y sociológico muy riguroso del funcionamiento del *Conseil*, resultado, en el caso del primero libro, de una investigación de varios años y, en el segundo, de un trabajo personal que es también el fruto de varios años de enseñanza e investigación en el tema (realizados por académicos que no pertenecen a la *Association française de droit constitutionnel*, lo que dice mucho sobre la sociología académica en el ámbito constitucional en Francia). Antes de estos importantes trabajos, las voces críticas existían, pero eran aisladas y puntuales. Así, LOCHAK, D., «Le Conseil constitutionnel protecteur des libertés ?», *Pouvoirs*, núm. 13, 1986, pp. 42-54; y también, «Les trompe-l'œil du Palais royal», *Plein droit*, núm. 22-23, 1994; WACHSMANN, P., «Des chameaux et des moustiques. Réflexions critiques sur le Conseil constitutionnel», in *Frontières du droit, critique des droits. Billets d'humeur en l'honneur de Danièle Lochak*, LGDJ, París, 2007, p. 279; del mismo autor, «Sur la composition du Conseil constitutionnel», *Jus Politicum*, núm. 7, 2012, pp. 1-34; LEMAIRE, E., «Dans les coulisses du Conseil constitutionnel. Comment le rôle de gardien des droits et libertés constitutionnellement garantis est-il conçu par les membres de l'institution ?», *Jus Politicum*, núm. 7, 2012, pp. 1-41; JOUANJAN, O., «Sur quelques aspects d'un vaste débat: le Conseil supérieur de la Constitution syldave est-il une "cour constitutionnelle" ?», in *L'architecture du droit. Mélanges en l'honneur de Michel Troper*, Economica, 2006, p. 551; del mismo, «Modèles et représentations de la justice constitutionnelle en France: un bilan critique», *Jus Politicum*, núm. 2, 2009, p. 20; v. también FONTAINE, L., y SUPLOT, A., «Le Conseil constitutionnel est-il une juridiction sociale ?», *Revue de Droit social*, núm. 9, 2017, p. 754; PERROUD, T., «La neutralité procédurale du Conseil constitutionnel», *Revue des droits de l'homme*, núm. 15, 2019, pp. 1-27; «Et si le conseil constitutionnel était une "cour constitutionnelle de référence" ?», *Revue des Droits et Libertés Fondamentaux*, núm. 32, 2019; CASSIA, P., «Le conseil constitutionnel déchire la constitution», *Le blog de Paul Cassia, Mediapart*, 27 de marzo de 2020 < <https://blogs>.

competencias del *Conseil* aumentaron a lo largo de los años, lo cierto es que su modo de funcionamiento y su composición no cambiaron; aún peor, sus miembros políticos fueron en aumento. Las competencias del *Conseil* forman parte, en teoría, de una organización política que puede calificarse de «Estado de Derecho». En principio, las condiciones en las que se ejercen estas funciones y competencias son decisivas para obtener la «etiqueta» de Estado de Derecho, por no decir, de democracia. Repárese: control de la constitucionalidad de las leyes –*a priori* desde 1958 y *a posteriori* desde 2010 (QPC) (6)–, examen de la conformidad de los tratados internacionales con el ordenamiento constitucional, regulación del reparto de competencias entre el poder ejecutivo y el legislativo, control de la constitucionalidad del funcionamiento de las asambleas (mediante el control de sus reglamentos) y de la justicia de las elecciones. Ante este importante elenco de competencias, se convendrá en que es fundamental que el órgano que las desempeñe sea independiente de los demás poderes y ofrezca las garantías que suelen rodear a la organización de la justicia. «En otras palabras, un verdadero juez para ejercer la justicia.».

Lo que hará levantar las cejas al examinar la realidad de la justicia constitucional francesa, es la persistencia de un «mundo paralelo», en el que la figura del juez constitucional no es digna de un país que se considera democrático; un país que participó en la construcción comunitaria como fundador; un país que suele dar lecciones democráticas a muchos otros países (dentro y fuera de la Unión europea), pero que no se decide a cambiar una justicia constitucional en la que la «Política» influye de manera constante en el funcionamiento del *Conseil* (I), en tanto que el «Derecho» es lateral, dado que los *Conseillers* son en su gran mayoría políticos de carrera (II).

II. LA POLÍTICA, BASE DEL FUNCIONAMIENTO DEL *CONSEIL*

Al examinar el modo de nombramiento y el perfil de los jueces se puede ver de manera clara que la «Política» rodea el funcionamiento del «guardián francés de la Constitución». La Política influye de manera significativa y muy singular en la nominación de los *Conseillers* (1), lo que genera un perfil mayoritariamente político de éstos (2). Además, se observa que muchos tipos de intereses (públicos y privados) anhelan, y a veces pueden, influenciar las decisiones adoptadas (3).

mediapart.fr/paul-cassia/blog/270320/le-conseil-constitutionnel-dechire-la-constitution>; y del mismo, «Le nouveau bras d'honneur du Conseil constitutionnel à l'État de droit», *Le blog de Paul Cassia, Mediapart*, 5 de febrero de 2021, <<https://blogs.mediapart.fr/paul-cassia/blog/050221/le-nouveau-bras-d-honneur-du-conseil-constitutionnel-l-etat-de-droit>>. Los artículos publicados en *Jus politicum*, *Le blog de Mediapart*, la *Revue des droits de l'homme* y la *Revue des droits et libertés fondamentaux* son accesibles en internet.

(6) La reforma constitucional de 2008 consagró la QPC, pero su entrada en vigor se produce a partir de 2010.

1. LA POLÍTICA, BASE DE LA NOMINACIÓN AL *CONSEIL*

Si es obvio que no hay un sistema perfecto de nombramiento de los jueces constitucionales –y en los múltiples modelos hay siempre una dosis de política, mediante el voto de parlamentarios, por ejemplo– el proceso de nombramiento en Francia es un acto discrecional de tres personajes clave del funcionamiento del Estado: los dos Presidentes de las Cámaras [*Assemblée y Sénat* (7)] y el Presidente de la República nombran cada uno tres miembros cada tres años para un mandato de nueve años. A estas alturas, hay que mencionar otra especificidad muy singular en cuanto al nombramiento del Presidente del *Conseil*. Éste no es electo por sus colegas (como es el estándar en muchos países), sino nombrado directamente por el Presidente de la República, lo que es, *per se*, una competencia estratégica fundamental, sobre todo cuando se sabe que el Presidente del *Conseil* nombre a los ponentes y que, en caso de empate, su voz es prevalente.

Este carácter discrecional, habitualmente criticado (aun por los juristas los más complacientes), ha sido ligeramente mejorado en 2008 después de la reforma constitucional que lanzó la QPC. Desde esta fecha y según el artículo 56 de la Constitución (8) –que se tiene que leer de manera combinada con el art. 13– las personas designadas por las autoridades políticas han de someterse a una comparecencia previa y pública (grabada) ante una comisión parlamentaria de la Asamblea competente. En estos «hearings» ya se pone de relieve el *entre soi* político entre la persona «oída» y las que la cuestionan (9). Hasta hoy, todas estas comparecencias han generado sistemáticamente el acuerdo con las «propuestas» formuladas por las autoridades encargadas de proponer los nombramientos (10). Para decirlo de otra

(7) El Presidente del Senado tiene responsabilidades especialmente importantes en el funcionamiento de las instituciones: como garante de la continuidad de la República, ejerce temporalmente las funciones del Presidente de la República en caso de impedimento de éste, dimisión o fallecimiento; sustituye al Presidente en el Palacio del Elíseo, sin poder por ello disolver la Asamblea Nacional ni organizar un referéndum. El periodo de interinidad dura unos 50 días, mientras se elige a un nuevo Presidente.

(8) El artículo 56 dispone lo siguiente: «Le Conseil constitutionnel comprend neuf membres, dont le mandat dure neuf ans et n'est pas renouvelable. Le Conseil constitutionnel se renouvelle par tiers tous les trois ans. Trois des membres sont nommés par le Président de la République, trois par le président de l'Assemblée nationale, trois par le président du Sénat. La procédure prévue au dernier alinéa de l'article 13 est applicable à ces nominations. Les nominations effectuées par le président de chaque assemblée sont soumises au seul avis de la commission permanente compétente de l'assemblée concernée. En sus des neuf membres prévus ci-dessus, font de droit partie à vie du Conseil constitutionnel les anciens Présidents de la République. Le président est nommé par le Président de la République. Il a voix prépondérante en cas de partage.»

(9) Vale la pena examinar la comparecencia de Alain Juppé (ex-Primer Ministro, ex Ministro, ex-Parlamentario, ex-alcalde de Bordeaux) ante la Comisión de Leyes de la Asamblea Nacional para darse cuenta de inmediato de que se trata de políticos que se reencuentran y hablan entre sí, multiplicando las muestras de respeto y admiración hacia un «gran hombre político». Llamaron a Alain Juppé «*Monsieur le Premier ministre*» y recuerdan constantemente su trayectoria política antes de presentar unas cuantas preguntas. Durante esta comparecencia fueron únicamente dos parlamentarios de izquierda los que se mostraron más críticos. Stéphane Peu, uno de ellos, se refirió a que el hombre político ya había anunciado a la prensa su nominación y dimisión de su cargo de alcalde de Bordeaux, sin esperar a los resultados de la comparecencia... (<https://www.dailymotion.com/video/x72tskz>).

(10) BUGE, É., «Les auditions des candidats aux fonctions de membre du Conseil constitutionnel par les commissions parlementaires constituent-elles un filtre déontologique ?», *Le Conseil constitutionnel à l'épreuve de la déontologie et de la transparence*, Revue française de droit constitutionnel, núm. 131, 2022/3, pp. 531-543.

forma, los representantes del pueblo han sido extremadamente complacientes. ¿Cómo refutar las propuestas de personajes políticos por otros personajes políticos, sobre todo cuando la mayoría de bloqueo es muy alta(11)?

Si a estas consideraciones se añade que la composición del *Conseil* está también marcada por otra anomalía (intolerable) –como es la persistencia de «miembros natos», que son los expresidentes de la República– es inevitable preguntarse sobre cómo ven y entienden los políticos el papel de la justicia constitucional en Francia. El mantenimiento de este mecanismo dice mucho sobre la baja estima en la que la clase política tiene a la justicia constitucional. Aunque la disposición pareció congelada y sin efecto durante años –porque ningún expresidente de la República se había sentado en el Consejo después de la muerte de René Coty en 1962– fue «reactivada» por Valéry Giscard d’Estaing en 2004, seguido por Jacques Chirac al final de su mandato en 2007 y Nicolas Sarkozy. Hoy en día no está ninguno de ellos (y François Hollande declinó claramente tal posibilidad), pero el texto constitucional, inalterado, permite en teoría que el deseo de cualquier expresidente de volver a sentarse allí pueda volverse realidad.

Si son únicamente tres las autoridades políticas que nombran discrecionalmente a los miembros del *Conseil* –todas ellas con un rango sumamente estratégico e importante en el funcionamiento del Estado– o sea, si la Política está a la «base» del proceso de nominación, de manera mecánica los nombramientos tienen, mayoritariamente, un perfil político. Dicho de otra manera, la Política está también en la base de la composición del *Conseil*.

2. LA POLÍTICA, BASE DE LA COMPOSICIÓN DEL *CONSEIL*

Los estudios estadísticos demuestran de manera clara que el perfil de los 89 *Conseillers* que han sido nombrados desde la creación de la institución (1959-2023)(12) –son mayoritariamente políticos, lo que genera importantes problemas de imparcialidad. El trabajo de Nicolas Bau (político) y de Liora Israël (socióloga) es sorprendente al respecto(13). Según el resultado de un trabajo

(11) Desde la Ley Constitucional (*Loi constitutionnelle*) de 23 de julio de 2008, se aplica a estos nombramientos el procedimiento previsto en el último párrafo del artículo 13 de la Constitución. Así, los nombramientos efectuados por el Presidente de la República se someten al dictamen de la comisión permanente competente de cada asamblea y el Presidente no puede efectuar un nombramiento cuando la suma de los votos negativos en cada comisión represente al menos las tres quintas partes de los votos emitidos en las dos comisiones. Los nombramientos efectuados por el Presidente de cada Cámara solo estarán sujetos al dictamen de la comisión permanente competente de la Cámara de que se trate. En otras palabras, si tres quintas partes o más de los miembros de las Comisiones de Leyes (*Commissions des lois*) de las dos Cámaras no están a favor del nombramiento, el Presidente de la República no puede realizarlo. Este procedimiento también se aplica a los nombramientos efectuados por los Presidentes de cada Cámara, pero en este caso solo vota la comisión de derecho de la Cámara en cuestión.

(12) El lector curioso puede ir directamente al sitio web del *Conseil* y averiguar por sí mismo: <https://www.conseil-constitutionnel.fr/les-membres>.

(13) BAU, N., y ISRAËL, L., «De quelques éclairages sociologiques sur la composition du Conseil constitutionnel», Elina Lemaire, Thomas Perroud, (dir.) *Le Conseil constitutionnel à l'épreuve de la déontologie et de la transparence, op.cit.*, pp. 61-91. Las cifras dadas por estos dos investigadores toman en consideración el periodo 1959-2019. Me he tomado la libertad de actualizar las cifras teniendo en consideración los últimos nombramientos de febrero de 2022.

sumamente preciso, ponen en evidencia que el 64 % de los *Conseillers* han ocupado un cargo político antes de su nombramiento, el 46 % ha pertenecido al alto funcionariado y un 15 % viene del mundo académico. Si el total es superior a 100, la explicación radica en el hecho que muchas de las carreras de la muestra no se limitaban a una de estas categorías. Además, algunos *Conseillers* han ocupado cargos en el sector privado, aunque esto es relativamente raro, ya que solo afecta a 10 de los 89 *Conseillers* nombrados durante el periodo.

Estas cifras demuestran que el sector político es el primer sector de procedencia de los miembros del Consejo. Se pueden identificar al menos cuatro tipos principales de cargos políticos: cargos de representación local, cargos de representación nacional, pertenencia a un gobierno o gabinete ministerial y responsabilidades en grupos o partidos políticos. De hecho, un número importante de *Conseillers* ha ocupado cargos políticos locales y –la mayoría de las veces– nacionales, antes de ser *Conseillers*.

Los miembros de la alta función pública, son también muy importantes, y hay que precisar que la frontera en Francia entre esta alta función pública y el mundo de la política es muy tenue, ya que la pertenencia a la primera (alta función pública) permite acceder al segundo mundo (el político). El caso de la «Escuela nacional de Administración» es paradigmático al respecto (nuevo *Institut National du Service public*, INSP), ya que los *Conseillers* que han hecho la ENA son siempre muchos.

Los académicos están poco representados en una de las alas del «Palacio Montpensier», ya que únicamente 13 de los 89 miembros corresponden a esta extracción, y si consideramos el número de académicos que solo han sido académicos, el número se reduce a cinco (14). Los demás han ocupado cargos políticos y/o altos cargos de la administración pública. Entre los académicos, los abogados deben distinguirse de los representantes de otras disciplinas, ya que se trata de un tribunal supremo. Entre 1959 y 1983 había nueve doctores en derecho, entre ellos cinco catedráticos; entre 1983 y 2001 había siete doctores en derecho, entre ellos cinco catedráticos; entre 2001 y 2022 había dos, y entre ellos, un solo catedrático –más precisamente, una catedrática, la primera en toda la historia de la institución (15). A estas alturas, es fundamental poner de relieve que pocos de los miembros académicos del *Conseil* han tenido únicamente una carrera académica. Cuando lo han hecho, suele ser al principio de su carrera, antes de acceder a altos cargos en la administración pública o de iniciar una carrera política. Su nivel de estudios y su estatus pueden haber sido un recurso simbólico útil para escalar en la alta función pública u ocupar los cargos políticos más prestigiosos (teniente de alcalde o alcalde de una gran ciudad, ministro, diputado o senador, por ejemplo). El caso de Nicole

(14) Se trata del constitucionalista François Luchaire (1965-1974) nombrado por el Presidente del Senado Gaston Monnerville; del constitucionalista y especialistas de ciencias políticas François Goguel (1971-1980), nombrado por el Presidente de la República Georges Pompidou; del constitucionalista Georges Vedel (1980-1989) nombrado por el Presidente de la República Valéry Giscard d'Estaing; del constitucionalista Jacques Robert (1989-1998) nombrado por el Presidente de la Asamblea Nacional; y del constitucionalista J.-C. Colliard (1998-2007), nombrado por el Presidente de la Asamblea nacional, Laurent Fabius. Estos grandes constitucionalistas han sido miembros del *Conseil* en unas épocas en las que sus competencias eran muchos menos importantes.

(15) De 1958 à 2022, incluyendo los últimos nombramientos de febrero de 2022, fueron 89 los *Conseillers* nombrados, entre los cuales 12 mujeres, ningunas de ellas como Presidenta del *Conseil*.

Belloubet es paradigmático. Fue catedrática de derecho administrativo antes de que el Ministerio de Educación le encomendara misiones y, tras haber sido consejera municipal en Saint-Rémy-lès-Chevreuses (1989-1996), inició una carrera política en el Ayuntamiento de Toulouse bajo la dirección de Pierre Cohen (2008-2010), y después en el Consejo Regional de Midi-Pyrénées, de 2010 a 2013. Tras su paso por el *Conseil*, será nombrada Ministra de Justicia por el Presidente Emmanuel Macron (fue el motivo por el que dejó el *Conseil*) (16). En la misma línea, Marcel Walline tuvo una larga carrera como catedrático de derecho administrativo antes de ser miembro del Consejo Superior de la Magistratura, nombrado posteriormente miembro del *Conseil* en 1962 por el Presidente de la República Charles de Gaulle. Dominique Schnapper, nombrado en 2001 por Christian Poncelet (Presidente del Senado, miembro del partido de derecha RPR (*Rassemblement pour la République*)) tiene una trayectoria única. No era jurista, sino socióloga, lo que acentúa aún más el carácter excepcional de su nombramiento, que explica en su libro por el aura de su padre, el gran intelectual Raymond Aron, pero también por su papel en varias comisiones, especialmente la dedicada a la reforma de la nacionalidad en 1987. En resumen, los «académicos» son reconocidos por su dominio de su disciplina, pero su carrera no se limita a la enseñanza o la investigación.

La conclusión de esta investigación estadística de Bau e Israël revela que la mayoría de los miembros del *Conseil*, incluidos o no los ex presidentes de la República, no son «verdaderos juristas» como suele suceder en la mayoría los Tribunales constitucionales. Para evitar contraargumentos, me gustaría dejar claro que por «verdaderos juristas» entiendo tanto los que tienen habilidades adquiridas a través de una formación en derecho completa y a menudo larga, como los que cuentan con una experiencia significativa en el ejercicio de estas habilidades, con el Derecho en primer plano. Este conocimiento profundo y riguroso del Derecho no es parte del *background* de la gran mayoría de los políticos nombrados. Al leer el libro de Dominique Schnapper, vemos que explica claramente que su primera tarea al convertirse en miembro del *Conseil* fue descubrir la Constitución y estudiar la jurisprudencia del guardián de la Constitución (17). Alain Juppé –quien, entre muchos otros cargos políticos, ha sido Primer Ministro de Jacques Chirac en 1995 (y condenado por la justicia francesa en un caso de empleos ficticios en el Ayuntamiento de París) fue designado para el *Conseil* por el presidente «macroniano» de la Asamblea Nacional (Richard Ferrand) en 2019. Durante su comparecencia ante la Comisión parlamentaria, pareció encontrar simpático, al igual que, aparentemente, los parlamentarios presentes, que no fuera un conocedor de la Constitución (18). La comparecencia de Jacqueline

(16) Ha sido nombrada Presidenta del *Club des juristes*, Think-tank liberal, muy conectado con el poder político en general. Una frase al final del anuncio de su nombramiento es reveladora: <https://www.leclubdesjuristes.com/nicole-belloubet-est-nommee-presidente-du-club-des-juristes/>: «El Club des juristes podrá así contar con el perfecto conocimiento del mundo y de las instituciones judiciales de Nicole Belloubet para iniciar nuevos proyectos y trabajos».

(17) SCHNAPPER, D., *Une Sociologue au Conseil constitutionnel*, Paris, Gallimard, 2002, p. 464.

(18) HOCHMANN, T., «Et si le Conseil constitutionnel devenait une “cour constitutionnelle de référence” ?», *op. cit.*, note 36.

Gourault, profesora de Geografía e Historia de formación (19) y con una carrera política de más de 40 años, es aún más paradigmática: al presentarse, habla únicamente de política y de su manera de entenderla en su desempeño como política (20); cuando se le critica su total ausencia de estudios de derecho, afirma rotundamente que «haber hecho estudios de historia puede ser útil para examinar el derecho» (21).

El otro elemento preocupante que pone de manifiesto el trabajo de Bau e Isreäl es que la «judicialización» del Consejo acelerada con la introducción de la QPC en 2010, no ha ido acompañada de una «legalización» del perfil de sus miembros (22). De hecho, el número de doctores y licenciados en derecho ha seguido disminuyendo en favor de los miembros de la alta función pública (les *énarques*), y si el número de *Conseillers* procedentes del «personal» político ha disminuido ligeramente, es en favor de un aumento de los perfiles políticos «puros» mientras que el número de jueces procedentes del poder judicial sigue siendo bajo. Por otra parte, si ahora hay más mujeres entre los miembros del *Conseil*, sus perfiles son también muy diversos: menos políticos y más asociados a carreras en la alta función pública que sus homólogos masculinos. Frente a estos perfiles altamente políticos, no hay ninguna regla (formal) o costumbre (informal) según la cual debería pasar un lapso mínimo de tiempo (2, 3, 4 años) antes de que un político pueda ser nombrado. Para tomar ejemplos recientes, el Ministro de Asuntos Exteriores de la Presidencia de F. Hollande, Laurent Fabius (2012-2016), ha sido nombrado cuando era todavía Ministro en 2016 (71 años) (23); lo mismo pasó con la nominación de J. Gourault por Emmanuel Macron, la cual era, al momento de su nominación en 2022 (72 años), Ministra de Cohesión territorial (2018-2022) (24).

Estas conclusiones sobre el perfil de los miembros del *Conseil* generan una pregunta absolutamente legítima sobre su necesaria imparcialidad, sobre todo si se tiene en mente el tipo de competencias del *Conseil*, *i.e.*, el control de constitucionalidad de las leyes, o el control de las elecciones parlamentarias. Si hay un principio muy específico de la justicia, es el de la imparcialidad de los jueces. El principio del «tercero» imparcial, ajeno a todo tipo de conflicto, está en el centro de la organización de la justicia, en general, y de la justicia constitucional, en particular. La sucesión de funciones o mandatos políticos de los miembros del *Conseil* puede ocasionar que tengan que examinar una ley en cuya elaboración han participado, ya sea en el plano de la iniciativa o en el de su aplicación, como ministros, directores de gabinete o parlamentarios.

Hasta los años 2010, no había ninguna transparencia acerca de los casos de abstención y recusación, pues no había regulación en la materia. Para conocer la

(19) Hay que subrayar aquí que ha obtenido una licenciatura (3 años de estudios superiores) en Geografía e Historia, lo que permite enseñar en liceos y colegios, pero no en la Universidad.

(20) <https://www.dailymotion.com/video/x8864aw>.

(21) <https://www.dailymotion.com/video/x886a7f> Contrariamente a las demás comparencias, fácilmente accesibles en la web, es muy complicado para encontrar la de J. Gourault.

(22) Ya se ha informado en una nota anterior de los nombres de los 5 grandes catedráticos «puros» que fueron parte del *Conseil*. Desde 2007, no ha habido ningún catedrático de esa categoría en el *Conseil*, cuando la «judicialización» del *Conseil* ya es un hecho indiscutible.

(23) <https://www.conseil-constitutionnel.fr/membres/laurent-fabius>.

(24) <https://www.conseil-constitutionnel.fr/membres/jacqueline-gourault>.

práctica, había que remitirse a la columna de la revista *Pouvoirs*, escrita por Pierre Avril y Jean Gicquel (25), a los «comentarios oficiales» de la decisión elaborados por los miembros del servicio jurídico del *Conseil* y a los informes publicados del proceso constitucional (26). Es solo a partir de la decisión del *Conseil* del 7 de octubre de 2010 (27) que la transparencia se adopta, con la mención de las abstenciones en el comentario de la decisión, pues, entretanto, la normativa interna del *Conseil* evolucionó (28). De hecho, bajo la influencia de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), el *Conseil* ha adaptado su procedimiento y sus prácticas para incorporar determinados requisitos procesales, imprescindibles a raíz de la creación de la QPC, que ha conferido al procedimiento una dimensión judicial sin precedentes. Para las referencias explícitas a los conceptos de abstención y recusación, hay que leer el artículo 4 del Reglamento interior del 4 de febrero de 2010, que solo se refiere a la QPC (29). De hecho, estos dos procedimientos no existen para las demás competencias del Consejo. Apenas hay rastro de ellos en los textos relativos al litigio de las elecciones legislativas, o en el control de las elecciones presidenciales y las convocatorias y realización de referéndum (30). Sin embargo, se convendrá en que no hay ninguna razón para excluir el requisito de imparcialidad de estas diferentes competencias. Por decirlo de otra manera, actualmente, hay que confiar en la buena voluntad de los miembros del *Conseil* para garantizar la imparcialidad del procedimiento, y cada uno de sus miembros tiene una manera muy diversa de identificar los posibles conflictos de intereses. La tesis

(25) Así por ejemplo, la abstención de Robert Badinter en la decisión n.º 92-316 DC de 20 de enero de 1993, *Loi relative à la prévention de la corruption et à la transparence de la vie économique et des procédures publiques* no fue mencionada en la decisión misma del Consejo es la crónica de la revista *Pouvoirs* la que proporcione información al respecto.

(26) Esta práctica plantea interrogantes, ya que las abstenciones solo se conocen *a posteriori*, y solo por los lectores informados que tienen la curiosidad de mirar el comentario oficial. Sería más adecuado adoptar una fórmula estándar para mencionar la exclusión de uno de los miembros en la parte dispositiva de la decisión para que todo el *auditoire* (según la expresión de Perelman) esté al tanto de manera transparente.

(27) Cons. Const., 2010-613 DC, 7 de octubre de 2010, *Loi interdisant la dissimulation du visage dans l'espace public*.

(28) En la actualidad podemos remitirnos a la tesis de DAVID, A., *L'impartialité du Conseil constitutionnel*, Thèse, Université Normandie, 2021 (Directeurs de Thèse J-M. Larralde et M-J. Redor), que clasificó las hipótesis de abstención (*déport*) y recusación desde los orígenes hasta 2019, lo que constituye una preciosa fuente de información.

(29) El párrafo 1 trata de la abstención: «§1. Todo miembro del Consejo Constitucional que considere que debe abstenerse de participar en la sesión lo comunicará al Presidente». Los párrafos siguientes 2, 3 y 4 tratan de la recusación. Dicen así: «§2. Una parte o su representante que disponga de un poder especial para ello podrá solicitar la recusación de un miembro del Consejo Constitucional mediante un escrito especialmente motivado y acompañado de los documentos pertinentes. La solicitud solo es admisible si se registra en la Secretaría General del Consejo Constitucional antes de la fecha fijada para la recepción de las primeras observaciones. §3. La solicitud se comunica al miembro del Consejo Constitucional objeto de la misma. Este último deberá manifestar si está de acuerdo con la recusación. En caso contrario, la solicitud se examina sin la participación del miembro cuya recusación se solicita. §4. El mero hecho de que un miembro del Consejo Constitucional haya participado en la elaboración de la disposición legislativa objeto de la cuestión de constitucionalidad no constituye en sí mismo una causa de impugnación (recusación)» (traducción propia).

(30) Para sintetizar, hoy, en el control de constitucionalidad *a priori*, la *abstención* es una práctica espontánea sin base legal, que queda a la discreción de los miembros del Consejo y la *recusación* es inexistente, mientras que el nuevo reglamento interno de 2010 para la puesta en marcha de la QPC reconoce explícitamente la existencia de estos dos procedimientos.

de Alexia David nos permite tener una visión de la *praxis* en materia de abstención en el contexto del control *a priori*. Observa un uso creciente después de 2010 (31): de hecho, de los 26 casos de inhibición, 13 aparecen a partir de 2010, 7 de los cuales afectan a dos *Conseillers*, F. Pillet et J. Mézard, que fueron parlamentarios durante años (32). La influencia indirecta del reglamento interior de la QPC, combinada con la adopción de varias leyes (en 2013 y 2016) relativas a la regulación de los conflictos de intereses para asegurar la transparencia de la vida pública en muchos ámbitos, constituyeron presiones difusas e indirectas sobre la actitud de los *Conseillers* en cuanto al control *a priori*.

Ahora bien, si pasamos al análisis de la práctica de la abstención en el contexto de la QPC, existe un importante *hiatus* entre la práctica reciente desarrollada para el control *a priori* y la reglamentación del tema con la QPC (RI de 2000) (33). De hecho, la abstención queda a la entera discreción de los *Conseillers* (Art. 4 §1) –que tienen que informar el Presidente cuando consideran que han de inhibirse (Art. 4 §2)– en tanto que para la recusación, el artículo 4§4 está redactado de tal manera que «El mero hecho de que un miembro del Consejo Constitucional haya participado en la elaboración de la disposición legislativa objeto de la cuestión de constitucionalidad no constituye en sí mismo una causa de recusación».

La práctica demuestra que los *Conseillers* han aplicado una especie de paralelismo de formas, aplicando a la abstención lo que el § 4 dispone para la recusación (!) La doctrina crítica no ha dejado de señalar varias ausencias de abstención muy cuestionables. El libro de Lauréline Fontaine ofrece varios ejemplos (34), todos sorprendentes (35). Michel Charasse –importante miembro del Partido Socialista, varias veces ministro durante las Presidencia de François Mitterrand– había expresado durante su comparecencia que estaba en total desacuerdo con las condiciones en las cuales «el principio fundamental de independencia de los catedráticos de Universidad» había sido consagrado por la jurisprudencia constitucional. No obstante, participó en una decisión sobre la «contratación de profesores-investigadores», que tuvo como consecuencia disminuir y restringir el

(31) DAVID, A., *L'impartialité du Conseil constitutionnel*, *op.cit.*, p. 188, § 341.

(32) *Ibid.*, Annexe 1, pp. 435-439. Tenemos que indicar aquí la gran honestidad metodológica de la autora cuando indica al presentar sus investigaciones y el anexo mencionado: «*Ainsi qu'il a été souligné dans le corps de la thèse, le nombre de déports ici recensé est probablement inexact. Le caractère informel de la pratique du déport dans le cadre du contrôle a priori explique cela. En particulier, si la liste des membres présents au délibéré est publiée à partir de 1995, cette liste ne permet pas de distinguer les absences des déports.*».

(33) Ver nota de pie de página n.º 23.

(34) FONTAINE, L., *La Constitution maltraitée. Anatomie du Conseil constitutionnel*, *op.cit.*, pp. 44-45.

(35) A veces es la prensa la que saca a la luz lo intolerable. Un ejemplo revelado en la prensa en 2012 demuestra el nivel absolutamente mediocre de ciertos *Conseillers*, para quienes la exigencia de imparcialidad no es una exigencia fundamental, aunque todos sabemos que, bajo la presión de la jurisprudencia de Estrasburgo, se trata de un estándar clave. Gérard Ducray fue el impulsor de una QPC que llevó al *Conseil* a censurar la ley de acoso sexual, (por no ser suficientemente precisa y rigurosa, decisión n.º 2012-240 QPC du 4 de mayo 2012) con la consecuencia de resultar absuelto y su condena anulada. El Sr. DUCRAY no era un total desconocido de ciertos miembros del *Conseil* pues fue Secretario de Estado de Turismo de 1974 a 1976 durante la Presidencia de Valéry Giscard d'Estaing y, en aquel entonces, tanto Jacques Barrot como Hubert Haenel también tenían posiciones políticas en este gobierno, pero no se abstuvieron, véase, <https://www.maitre-eolas.fr/post/2012/05/05/L-abrogation-du-d%C3%A9lit-de-harc%C3%A8lement-sexuel>.

«principio constitucional de independencia de los catedráticos universitarios» (decisión de 6 de agosto de 2010 n.º2010-20/21 QPC) (36). Más recientemente, el *Conseil* hubo de examinar la constitucionalidad de un artículo integrado en el código urbanístico que provenía de la ley del 23 de noviembre de 2018 relativa a «la evolución de la vivienda y del digital» («Ley ELAN»). Dos miembros del *Conseil* –Jacques Mézard y Jacqueline Gourault– habían tenido una posición muy específica sobre este artículo en el proceso legislativo de la ley en su condición de ministros; la segunda se había ocupado además de la adopción de la *circulaire* que implementaba la ley y que limitaba las posibilidades de recurso jurídico contra los permisos de construir, lo que era muy problemático desde el punto de vista de la protección de los derechos y libertades. A pesar de esta implicación directa, los dos miembros se quedaron *on the bench*, y el *Conseil* declaró conforme a la Constitución el artículo en cuestión (decisión 1er abril de 2022- n.º 2023-986 QPC).

Para garantizar la transparencia de la justicia (art. 6 § 1 del CEDH) y la previsibilidad y seguridad jurídica del litigante, debería elaborarse una doctrina clara que pudiera recogerse y plasmarse, al menos, en un «código deontológico». Es sorprendente (por no decir más) que el Consejo sea ahora una de las pocas instituciones judiciales que no cuenta con un documento de este tipo que defina tanto los riesgos como las buenas prácticas. El «Consejo Superior de la Magistratura» ha elaborado un compendio de obligaciones éticas para los magistrados judiciales, y los tribunales financieros y administrativos tienen cada uno su propio código deontológico. Ya que no están recogidas en una ley orgánica, las situaciones de abstención podrían enumerarse en este tipo de documento para un mejor y más adecuado funcionamiento del «guardián» de la Constitución.

3. LA POLÍTICA, BASE DEL «PROCESO CONSTITUCIONAL» ANTE EL *CONSEIL*

En esta sección, vamos a descubrir que los intereses que se manifiestan mediante la movilización de procedimientos informales para acceder al *Conseil*, están todos ellos relacionados de manera directa o indirecta con la «Política». Existen tres tipos de accesos informales al *Conseil*; tres maneras de presentar diversos intereses.

(36) BERTRAND, M., «De la disparition d'un principe constitutionnel: l'indépendance des professeurs d'université A propos de la décision du Conseil constitutionnel n.º 2010-20/21 QPC du 6 août 2010», *La Semaine juridique. Édition générale*, núm. 36, 2010, pp. 1602-1603; TOUZEIL-DIVINA, M., «La constitutionnalité de la LRU n'implique pas nécessairement le respect de l'indépendance des universitaires», *La Gazette du Palais*, núm. 251-252, 8-9 septembre 2010, pp. 14-16; MELLERAY, F., «Le Conseil constitutionnel au secours de la loi relative aux libertés et responsabilités des universités», *Recueil Dalloz*, núm. 35, 2010, pp. 2335-2338; BEAUD, O., «Le Conseil constitutionnel et les libertés universitaires», *Commentaire*, núm. 134, Été 2011, pp. 509-518; VERPEAUX, M., «Les libertés universitaires mal protégées: Constitution, loi et décret, quand tout le monde s'en mêle», *Actualité juridique. Droit administratif*, núm. 31, 26 septembre 2011, pp. 1791-1799.

Debido a la importancia de uno de ellos, vamos a analizar aquí únicamente las famosas *portes étroites* (puertas estrechas) (37).

Efectivamente la técnica de la «puerta estrecha» (*porte étroite*) es la más conocida. La expresión la empleó uno de los más importantes constitucionalistas de posguerra, catédrico de derecho constitucional (uno de los pocos que llegaron al *Conseil*, en los primeros años de funcionamiento): Georges Vedel. Se trata de una intervención escrita –normalmente por profesores de derecho– dirigida al Consejo y recibida en el registro, que luego se distribuye a todos los miembros de la institución, y en la que se formula una opinión constitucional en el procedimiento del control *a priori* de la ley. Los profesores de derecho que la firman lo hacen de manera remunerada para apoyar a los grupos políticos que impugnan la ley ante del *Conseil*. En la práctica, los textos legislativos presupuestarios (ley de finanzas, ley de financiación de la seguridad social), los textos políticamente sensibles o los que afectan a las libertades públicas, se remiten casi siempre al *Conseil*. Una vez aprobada la ley por el Parlamento, los parlamentarios solo disponen de una semana para presentar sus recursos. De ahí, la necesidad de prepararlos con antelación. Este método hace que la redacción del recurso esté desconectada de la labor parlamentaria. El recurso a los abogados es antiguo (38), pero ha aumentado de manera significativa con la llegada de la QPC.

Consciente de la falta de transparencia, el *Conseil* decidió en 2017 cambiar su nombre –*exit* «*les portes étroites*», vivan las «*contributions extérieures*»– y publicar su lista, aunque no su contenido (!), una posición aberrante defendida por un catedrático acostumbrado a redactarlas (39). Después de una importante polémica,

(37) Junto a la «puerta estrecha» hay otras dos prácticas informales. Las *notas en blanco* –escritas por los diputados– que pueden enviarse al ponente antes de la deliberación (y, al parecer, la práctica es que estas notas se transmitan a los demás miembros). Una última manera de acceder de modo informal al *Conseil* es mediante la recepción (aceptada) de *las notas escritas por grupos de presión*, sobre todo, del mundo económico. Si a esto se añaden los encuentros directos y personales que los miembros de la institución pueden tener con representantes del mundo económico (ver el libro de Jean-Louis Debré citado en la nota de pie de página n.º 44), el funcionamiento del *Conseil* es realmente imposible defender en el siglo XXI.

(38) La remisión del Presidente del Senado que daría lugar a la decisión fundacional de 1971 sobre la libertad de asociación, iba acompañada de una larga nota de Geneviève Bastid-Burdeau, entonces mera asistente en París 2. Remitimos aquí al soberbio trabajo realizado por Guillaume Boudou, utilizando numerosas entrevistas, así como el estudio de abundantes documentos históricos ahora accesibles al público, ver, BOUDOU, G., «Autopsie de la décision du Conseil constitutionnel du 16 juillet 1971 sur la liberté d'association», *Revue française de droit constitutionnel*, núm. 1, 2014, pp. 5-120. Después de esta histórica decisión, otros constitucionalistas han intervenido: Louis Favoreu (para senadores), Guy Carcassonne (que antes había sido colaborador del grupo socialista) o Dominique Rousseau. Marc Mossé después de haber sido asistente parlamentario de Robert Badinter, continuó redactando remisiones para diputados y senadores de izquierda cuando se convirtió en abogado litigante. Como político socialista local, continuó esta labor de redacción hasta finales de los años 2000, a pesar de haberse convertido en lobista y luego en director de asuntos jurídicos de grandes empresas como Microsoft, véase: JANUEL, P., «Conseil constitutionnel: derrière les recours et les portes étroites», *Dalloz actualité*, 18 juil. 2019. En la misma línea, hay que leer el Capítulo 6 del libro de FONTAINE, L., «Une justice sous influence(s)», *La Constitution maltraitée, op.cit.*, pp. 201-222.

(39) BECHILLON, D. de, (con la colaboración de D. Connil), «Réflexion sur le statut des “portes étroites” devant le Conseil constitutionnel», *Le Club des juristes*, Janvier 2017. Hay que mencionar que el Club des juristes es un Think Tank liberal que organiza, entre otras cosas, en colaboración con el *Conseil*, el *Salón del libro jurídico* que premia cada año los dos mejores libros de derecho. Para una crítica del «Informe Bechillon», ver: PERROUD, T., «Le Conseil constitutionnel et les portes étroites», *Jus politicum*, 16 mars 2017.

el *Conseil* se decidió en 2019 a publicar también su contenido (40)... Thomas Perroud, un catedrático de derecho público y comparado de la conservadora Universidad de Paris II –aunque él en absoluto es conservador– criticó este comunicado de prensa pues, entre otras cosas, esta nueva exigencia no concierne las contribuciones pasadas, no mejora las otras técnicas de *lobbying* que se manifiestan en la fábrica de las decisiones y sobre todo no contribuye a reforzar la motivación de las decisiones del *Conseil* (41), un aspecto este muy problemático de la justicia constitucional en Francia, como veremos en la segunda parte de este artículo.

Este contexto permite entender que la doctrina independiente y por ende muy crítica, haya puesto de manifiesto, de manera rigurosa, la colusión entre variados intereses privados y el desarrollo de la práctica de las «contribuciones exteriores» combinada con la práctica de la QPC (que fue hábilmente utilizada por grandes bufetes de derecho fiscal y de los negocios). Para ir al grano, la sede del *Conseil* se convirtió en un lugar en el que coinciden importantes intereses económicos, respaldados por específicos grupos políticos (42). Al fin y al cabo, lo que los observadores asiduos de la jurisprudencia han puesto de relieve, es el asesinato de todo enfoque social de la jurisprudencia constitucional (43). Esta constatación está confirmada por la «confesiones» de unos cuantos ex miembros del *Conseil*, los cuales, a través de sus memorias contribuyen a destruir, literalmente, la imagen y la legitimidad de la institución. El libro de quien fuera presidente de la institución entre 2007 y 2016, Jean-Louis Debré (44), titulado *Ce que je ne pouvais pas dire* (45), es una catástrofe a este respecto, que lleva a decir a Martine Lombard, catedrática de derecho administrativo en Paris II, que demolió al *Conseil* (46). La recensión del libro por la conocida administrativista empieza de esta manera:

«Una demolición del Consejo Constitucional por su antiguo presidente, eso es lo que me parece que queda de la lectura *in extenso* del libro de Jean-Louis Debré. Es un ejercicio de autoglorificación que, en realidad, es una acusación contra sí mismo y que afecta colateralmente a toda la institución.

Algunos ejemplos entre muchos: la anécdota de un almuerzo con el presidente del MEDEF (47), que presenta su lista de desideratas (fiscalidad

(40) <https://www.conseil-constitutionnel.fr/actualites/communique/le-conseil-constitutionnel-rendra-desormais-publiques-les-contributions-externes-qu-il-recoit>.

(41) PERROUD, T., «Le Conseil constitutionnel et la publicité des portes étroites», *Blog Jus Politicum*, 31 mai 2019.

(42) A. VAUCHEZ, «Le Conseil constitutionnel, le barreau d'affaires et les batailles (micro-) constitutionnelles de l'Etat régulateur», *Le Conseil constitutionnel à l'épreuve de la déontologie et de la transparence*, *op.cit.*, pp. 333-351.

(43) FONTAINE, L., y SUPIOT, A., «Le Conseil constitutionnel est-il une juridiction sociale», *Droit social*, Septiembre 2017, pp. 754-763.

(44) Fue nombrado por el Presidente de la República Jacques Chirac, cuando Jean-Louis Debré era Presidente de la Asamblea nacional como miembro del RPR (partido de derecha). Fue uno de los políticos más fieles a Jacques Chirac durante toda su carrera. El padre de Jean-Louis Debré, Michel Debré, participó en la redacción de la Constitución de 1958 al lado de René Capitant, siguiendo desde muy cerca las ideas del General de Gaulle.

(45) DEBRÉ, J.-L., *Ce que je ne pouvais pas dire*, Laffont, París, 2016, p. 356.

(46) LOMBARD, M., «Une démolition du Conseil constitutionnel par son ancien président. A propos de l'ouvrage de Jean-Louis Debré: *Ce que je ne pouvais pas dire*, Paris, Laffont, 2016», *Jus Politicum*, 30 mai 2016.

(47) Nota personal: el MEDEF es el «*Mouvement des Entreprises de France*», o sea, la organización que representa a las empresas en Francia en los grandes debates políticos y sindicales.

a moderar, etc.) de forma tanto más confiada cuanto que «no nos han decepcionado las decisiones anteriores del Consejo», haciéndose eco del número récord de censuras a disposiciones fiscales mencionadas ampliamente unas páginas antes; la de una visita a Turquía, donde se muestra satisfecho al ser «particularmente bien recibido» y relata cómo las más altas autoridades le «agradecieron calurosamente» la censura a la ley sobre el genocidio armenio; la de otras muchas hazañas -al menos a sus ojos- narradas sin distancia, de un modo que desconcierta por su ingenuidad» (48).

Termina su –con razón– severa recensión poniendo de manifiesto otro elemento abrumador del libro: el hecho de que la única preocupación de Jean-Louis Debré fuera la política:

«La vergüenza, por decirlo suavemente, viene de todo lo que escribe sobre sus amistades y enemistades políticas. Incluso si esto hubiera podido esperarse en cierto modo de alguien que ha tenido una larga carrera política, no era en este grado, ocupando este lugar central en el diario de alguien que ejercía entonces funciones que debían excluir, por principio, toda dimensión política. Sin embargo, esta obsesión se revela, a medida que pasan las páginas, como su principal tema de interés durante estos nueve años. Evidentemente, el antiguo presidente del Consejo Constitucional rechaza que todo ello haya podido influir lo más mínimo en sus decisiones, tomadas de forma colegiada. Sin embargo, en retrospectiva, esto crea una luz singular y una gran preocupación en términos de “imparcialidad objetiva” para la institución.».

¿En tal contexto politizado a ultranza, cómo está el *Conseil* en disposición de ejercer sus competencias? ¿Cómo llega a surgir el Derecho cuando la presencia de los *Conseillers* –salvo algunas excepciones– es el fruto de un galardón de fin de carrera política (49)? Es obvio que el Derecho no es ajeno al funcionamiento del *Conseil*; el problema es que el manejo del Derecho constitucional no está en las manos de los *Conseillers*, sino de juristas que vienen de fuera apoyándoles; más aún, que vienen a colmar sus lagunas técnicas. Para decirlo de otra manera, el Derecho no está en el centro del *Conseil*, pero si está en la periferia (en manos de juristas que no son los *Conseillers constitutionnels*).

(48) *Ibid.*, texto original: «Une démolition du Conseil constitutionnel par son ancien président, voilà ce qui me paraît rester de la lecture *in extenso* du livre de Jean-Louis Debré. Un exercice d’auto-glorification qui est en fait une charge contre lui-même et qui atteint de façon collatérale toute l’institution. Quelques exemples parmi beaucoup d’autres: le récit d’un déjeuner avec le président du MEDEF qui lui présente sa liste de desiderata (fiscalité à modérer, etc.) de façon d’autant plus confiante que “ nous n’avons pas été déçus par les décisions précédentes du Conseil ”, en écho au nombre record de censures de dispositions fiscales évoqué longuement quelques pages plus haut; celui d’une visite en Turquie, où il est satisfait d’être “ particulièrement bien reçu ” et raconte comment les plus hautes autorités le «remercient avec chaleur» de la censure de la loi sur le génocide arménien; ceux de bien d’autres prouesses –du moins à ses yeux– narrées sans aucune distance, d’une façon confondante de naïveté».

(49) WACHSMANN, P., «Le cru 2022 des nominations au Conseil constitutionnel: en dessous du médiocre», *Jus Politicum*, 23 février 2022 (<<https://blog.juspoliticum.com/2022/02/23/le-cru-2022-des-nominations-au-conseil-constitutionnel-en-dessous-du-médiocre-par-patrick-wachsmann/>>). Hay que leer también la «Préface» d’A. SUPLOT al libro de FONTAINE, L., «*A de rares exceptions près, ses membres ne doivent pas leur siège à une démonstration d’indépendance d’esprit et de hautes compétences juridiques, mais bien plutôt à la faveur politique.*», p. 14.

III. EL DERECHO, «EN LA PERIFERIA» DEL FUNCIONAMIENTO DEL *CONSEIL*

Lo que resulta increíble cuando se trabaja sobre la justicia constitucional en Francia, es la omnipresencia del *Conseil d'État*. Esta cohabitación muy peculiar existe desde la fundación del *Conseil* en 1959. Charles Bosvieux-Onyekwelu alude con mucho acierto no solo a la proximidad espacial de las dos instituciones, que están frente a frente en el mismo «Palacio «Montpensier» –cada una de las instituciones tiene su «ala»– sino también su proximidad organizacional e intelectual como vamos a ver (50).

1. EL *CONSEIL D'ÉTAT* AL RESCATE DEL *CONSEIL CONSTITUCIONAL*

La presencia del *Conseil d'État* en el funcionamiento del *Conseil Constitutionnel* se manifiesta de diferentes maneras. Primero, merced a la presencia de miembros del *Conseil d'État* entre los pocos *Conseillers constitutionnels* que tienen una formación en derecho (51); segundo, y sobre todo, por su conexión con las piezas claves de dos estructuras orgánicas del *Conseil*, la primera unipersonal –le *Secrétaire général*– y la segunda compuesta por varias personas, le *Service juridique*.

El *Secrétaire Général* del *Conseil constitutionnel* (SG) ha sido de manera constante un miembro del *Conseil d'État*, con una única excepción. Se pueden entender en este contexto las críticas de la influencia del *Conseil d'État* sobre su «hermano menor» (52). De hecho, de las nueve personas que han ocupado este cargo desde 1959, solo hubo un magistrado judicial (53) frente a ocho miembros del Consejo de Estado. Así, Jacques Boitreaud (1959-1962), Pierre Aupepin de Lamothe-Dreuzy (1962-1983), Bernard Poullain (1983-1986), Bruno Genevois (1986-1993), Olivier Schrameck (1993-1997) (54), Jean-Éric

(50) BOISVIEUX-ONYEKWELU, C., «Conseil d'État et Conseil Constitutionnel: proximité et conflits d'intérêts au sein de l'élite au pouvoir», *Le Conseil constitutionnel à l'épreuve de la déontologie et de la transparence*, Institut francophone pour la justice et la démocratie, collection «Colloques & Essais, París, 2022, pp. 137-149.

(51) Y eso desde los comienzos de la creación del *Conseil*, como lo demuestra la presencia de Maurice Delepine, Conseiller d'État honoraire y sobre todo la de René Cassin quien se integra en el *Conseil Constitutionnel* en 1960 después de haber sido Vice-presidente del *Conseil d'État* (1944-1960). Entre 1959 y 1976, fecha de su fallecimiento, fue también juez en el TEDH y Presidente entre 1965 y 1968. Es también sintomático que Laurent Fabius –un político a tiempo completo toda su vida– afirmara durante su comparecencia ante la Comisión parlamentaria, que era miembro del *Conseil d'État* y que durante tres años (antes de lanzarse a la política) había practicado el Derecho ...como si mencionar el *Conseil d'État* fuera un *graal* de legitimidad.

(52) CIAUDO, A., «Un acteur spécifique du procès constitutionnel: le Secrétaire Général du Conseil constitutionnel», *Revue française de droit constitutionnel*, núm. 73, 2008, pp. 17-26; del mismo autor, «La place du Secrétaire Général du Conseil Constitutionnel dans le procès constitutionnel», Elina Lemaire, Thomas Perroud (dirs.), *Le Conseil constitutionnel à l'épreuve de la déontologie et de la transparence*, Institut Francophone pour la Justice et la Démocratie, 2022, pp. 281-311.

(53) Bernard Poullain (1983-1986).

(54) Ha sido, entre otras cosas, embajador de Francia en España durante el Gobierno de Zapatero. <http://www.conseil-superieur-magistrature.fr/le-csm/composition-et-organisation/olivier-schrameck>.

Schoettl (1997-2007), Marc Guillaume (2007-2015), Laurent Vallée (2015-2017) y Jean Maïa (desde 2017) han sido las personas, por no decir los personajes, claves en el funcionamiento de la institución. El «SG», como se le suele llamar, es un actor singular y polifacético en el proceso constitucional, aunque poco conocido por el público en general, pese a que su papel es absolutamente cardinal. Su función dentro de la institución no es comparable a ninguna otra en derecho procesal. Como administrador y autoridad legal, no tiene equivalente en los procedimientos civiles, penales o administrativos. El Decreto n.º 59-1293, de 13 de noviembre de 1959, relativo a su organización solo menciona que toma las medidas necesarias para la preparación y organización de los trabajos del *Conseil* y que elabora un informe resumiendo estos trabajos. De hecho, el «SG» es nombrado por el Presidente de la República, al igual que tres de los miembros del *Conseil*; sin embargo, no se le nombra como miembro de la institución sobre la base del artículo 56 de la Constitución, sino como «alto funcionario del Estado» en virtud del artículo 13 de la misma Constitución y, a este respecto, su nombramiento requiere el refrendo del Primer Ministro, lo que no ocurre con los miembros del *Conseil*. Así, es el único miembro de la «administración» del *Conseil* que no es nombrado por el Presidente del órgano, aunque su designación se realice sobre la base de una propuesta del «Presidente» del *Conseil*, lo que explica que sea removable *ad nutum*. A diferencia de los miembros del *Conseil* no presta juramento, pero al igual que ellos está sujeto al deber de confidencialidad.

Se trata de una función en la que confluyen responsabilidades: el titular debe mostrar una notable polivalencia para gestionar la administración de la institución y garantizar la investigación pertinente de los casos en apoyo de los miembros ponentes del *Conseil*. En la fase de instrucción como tal de los casos dentro del control *a priori*, el papel del «SG» parece haberse ampliado considerablemente con el tiempo. Una vez recibida una petición, el «SG» determina si debe ser registrada como tal en función de los motivos en los que se basa; evalúa su admisibilidad comprobando, en particular, si existe el número de firmas requerido. Es sorprendente conocer que una vez declarada admisible una petición contra una ley, el «SG» informará inmediatamente al Secretario General del Gobierno (SGG), y después discute con el Presidente del *Conseil* la designación del ponente (55)... Una vez designado el ponente, a este se le entrega un expediente documental y una nota que recuerda la jurisprudencia del Consejo Constitucional y propone posibles soluciones (!) El lector se da claramente cuenta a estas alturas de que el trabajo jurídico de fondo está hecho por el «SG» (con la ayuda del Servicio jurídico). El protagonismo del «SG» en la preparación de la decisión del Consejo suscita naturalmente interrogantes sobre su lugar real en el procedimiento. Detrás de la presentación de un ponente adjunto, ¿no se esconde el verdadero ponente de la decisión?

Mientras no cambie la composición del *Conseil*, será necesaria la presencia de estos destacados juristas, pues en caso contrario la institución se derrumbaría. Pero

(55) Según Pierre Joxe [una figura eminente del Partido Socialista, Presidente del grupo socialista a la Asamblea Nacional, varias veces Ministro (del Interior, de Industria) cuando François Mitterrand era Presidente de la República], y que permaneció en el *Conseil* durante nueve años después de su nombramiento por el Presidente socialista del Senado (Raymond Forni), explica en su libro que solo fue nombrado ponente en tres ocasiones, lo que neutralizó el impacto de su presencia en el *Conseil*... ver: *Cas de conscience*, Labor et Fides, 2010.

al mismo tiempo, esto contribuye a mantener el sistema actual, pues la más alta jurisdicción administrativa tiene un obvio interés en mantener su poder dentro del *Conseil* via sus destacados juristas (56). Estos son diversos pues son muy diferentes sus personalidades. Entre Bruno Genevois –sumamente admirado tanto por su conocimiento técnico ilimitado como por su humildad (57)–, Marc Guillaume –un personaje mucho más político, involucrado en una red de clubs (58) reveladores de la manera con la cual la élite francesa organiza su poder dentro del mundo político, económico e intelectual–, y J-E. Schoettl –que, una vez retirado, se convirtió en un admirador de la soberanía, de la jurisprudencia polaca y un adversario del poder atribuido a los jueces (59)...– las diferencias son abismales.

En cualquier caso, los libros o artículos escritos como «memorias» pueden confirmar la omnipotencia y omnipresencia de los SG en la preparación de las decisiones. Monique Pelletier se mostró molesta por la «reverencia absoluta» de la mayoría de los *Conseillers* hacia el Consejo de Estado y por el hecho de que «en ningún caso hay que arriesgarse a contradecirlo, so pena de ofenderlo» (60). En la misma línea, Dominique Schnapper denunció en su libro *Une sociologue au Conseil constitutionnel*, el carácter intrusivo de la intervención del SG en los trabajos de la elaboración de las decisiones y describió un poder cotidiano que reside en manos del Presidente del *Conseil* y del SG (61).

Este poder se fundamenta en el trabajo del «Servicio jurídico» (62). Existe casi desde la creación del *Conseil* y siempre ha tenido dos características esenciales. En primer lugar, su personal es muy modesto, a pesar de la ampliación de las competencias del Consejo a lo largo del tiempo. En la actualidad, el departamento jurídico

(56) Un impresionante círculo vicioso...

(57) En este sentido, Bruno Genevois afirmó en entrevistas que el Presidente Badinter le había fijado un triple objetivo a la hora de formalizar las decisiones del Consejo: asegurar que la decisión sea jurídicamente incontestable; evitar en lo posible provocar olas políticas y garantizar la unidad del Consejo como institución. Esta doxa parece ser la dictada y aplicada por todos los ocupantes del cargo, con más o menos éxito y sobre todo con más exposición individualista en el cargo. La autoexposición de Marc Guillaume ha sido obvia y marcó una gran diferencia con los otros SG, ver: CIAUDO, A., *op. cit.*, p. 302.

(58) Como «Le Siècle», ver: <https://blogs.mediapart.fr/robert-joumard/blog/310111/le-siecle>.

(59) El activismo mediático y doctrinal de J.-É. Schoettl se ha vuelto muy preocupante en el contexto de deconsolidación democrática vivida por muchos países del Este de Europa. Además de muchas contribuciones en los periódicos clásicos de derecha (*Le Figaro*), lo hace también en los de extrema derecha (*Valeurs actuelles*) y suele escribir también en revistas jurídicas. Véanse, entre muchas contribuciones: «L'affaire polonaise met à nu les ingérences de l'Union européenne dans les souverainetés nationales», *Actu-juridique* 2 nov. 2021. Para una excelente deconstrucción de las aproximaciones jurídicas del ex-SG y ex-miembro del *Conseil d'Etat* en su defensa de la decisión del 7 de octubre de 2021 del Tribunal constitucional polaco ver: PLATON, S., «La décision du "Tribunal" constitutionnel polonais sur la primauté du droit de l'Union européenne. Une réponse à Jean-Éric Schoettl», *RDLF*, núm. 37, 2021.

(60) PELLETIER, M., «Quatre années trop courtes», *Les Cahiers du Conseil constitutionnel*, núm. 25, Août 2009 (<<https://www.conseil-constitutionnel.fr/nouveaux-cahiers-du-conseil-constitutionnel/quatre-annees-trop-courtes>>). Ha sido nombrada por Jacques Chirac después de la dimisión de Roland Dumas.

(61) SCHNAPPER, D., *Une sociologue au Conseil constitutionnel*, Gallimard, París, 2010, p. 188.

(62) MEURANT, C., «Le rôle du Service juridique du Conseil constitutionnel», Elina Lemaire y Thomas Perroud (dirs.), *Le Conseil constitutionnel à l'épreuve de la déontologie et de la transparence*, Institut Francophone pour la justice et la Démocratie, París, 2021.

cuenta con trece personas; aunque el departamento ha crecido en los últimos años, su dotación de personal contrasta con la de los tribunales extranjeros o internacionales, que también pueden tener una actividad jurisdiccional más sostenida. Para Lauréline Fontaine, estas «condiciones de trabajo» son indignas (63), sobre todo teniendo en cuenta los ejemplos de derecho comparado y las modalidades de trabajo de tribunales tanto de los países de *common law* (Estados Unidos, Reino Unido) como de derecho continental (Alemania, España, Italia). En segundo lugar, su sistema de trabajo es centralizado y unitario: está a disposición de «todos» los miembros del *Conseil* que no tienen asistentes personales, ni *référéndaires*, ni mucho menos letrados como en España. Para decirlo de otra manera, los *Conseillers* son totalmente dependientes del trabajo del servicio jurídico que actúa debajo de la supervisión del «SG». Esta organización sitúa mecánicamente al servicio jurídico en el «corazón» del funcionamiento del *Conseil*, en la confluencia de los circuitos internos de preparación o redacción de las decisiones.

La omnipotencia de una cultura administrativista en el seno del *Conseil* explica, entre otras muchas cosas, la motivación elíptica de sus decisiones.

2. EL *CONSEIL D'ETAT*, EN EL ORIGEN DE LA MOTIVACIÓN ELÍPTICA DEL *CONSEIL*

Todo jurista conoce la importancia de la motivación para que la justicia sea impartida de manera clara y para que resulte aceptada por el cuerpo social. El famoso teórico del derecho, Chaïm Perelman lo ha escrito de manera muy clara: «el derecho autoritario, el que se impone por respeto y majestad, tiene poca necesidad de motivar. El que quiere ser democrático, obra de persuasión y de la razón, debe buscar, a través de la motivación, una adhesión razonada» (64). Al aproximarse a las decisiones del *Conseil* –en el control *a priori* o *a posteriori*– el lector se verá sorprendido por una motivación tan elíptica que resulta ininteligible, lo que genera críticas doctrinales virulentas (65).

De hecho, es (de nuevo) el SG quien redacta los «comentarios oficiales» de las decisiones (66) que explican, de manera muy detallada, el contexto, el enfoque y las bases jurídicas que sustentaron la decisión del juez constitucional. Este documento es imprescindible para, literalmente, entender las decisiones, pues su carácter tan elíptico (heredado de la cultura administrativista francesa) no permite un rápido y evidente entendimiento; al contrario, generan muchas veces perplejidad y/o confusión. Aquí, la doctrina mayoritaria y la más crítica, están de acuerdo en

(63) FONTAINE, L., *La Constitution maltraitée*, *op.cit.*, p. 159.

(64) PERELMAN, C., «La motivation des décisions de justice, essai de synthèse», C. Perelman, P. Foriers (dir.), *La motivation des décisions de justice*, Bruylant, Bruxelles, 1978, p. 425. La versión original dice así: «le droit autoritaire, celui qui s'impose par le respect et la majesté n'a guère à motiver. Celui qui se veut démocratique, œuvre de la persuasion et de la raison, doit chercher, par la motivation, à obtenir une adhésion raisonnée.»

(65) WACHSMANN, P., «Misère du contrôle de constitutionnalité des lois en France: la décision relative à l'incrimination des clients des prostitués», *Blog Jus Politicum*, 21 février 2019.

(66) Que se encuentran en el sitio web del *Conseil*.

considerar absolutamente inadmisibles el minimalismo argumentativo. (67) Hasta tal punto que algunos proponen de suprimir los llamados «comentarios oficiales» para integrarlos como elementos de las decisiones (68). A estas alturas, tiene sentido poner un ejemplo que puede ser suficiente para que el lector extranjero compruebe la pobreza analítica de las decisiones del *Conseil*.

En su decisión del «6 de julio de 2018» (formulada a raíz de la presentación de una QPC) (69), el *Conseil* hace derivar (*découler*) el principio de «fraternidad» de una triple base constitucional: el artículo 2 de la Constitución (*La devise de la République est «Liberté, Égalité, Fraternité»*); el preámbulo de la Constitución de 1958 que menciona *l'idéal commun de liberté, égalité et fraternité* y el artículo 72-3 que retoma la misma fórmula. Cómo con razón afirma Pierre-Yves Gahdoun, de estos tres fundamentos no se «deriva» en absoluto un «principio constitucional» (!). Claro que la palabra *fraternité* está presente, pero eso no es suficiente para derivar de ahí un principio constitucional, salvo si uno considera que cada palabra de la constitución es suficiente para hacerlo. En realidad, el *Conseil* ha descubierto súbitamente el principio constitucional de fraternidad, pero no se sabe cómo ha llegado a este resultado. La literatura en la materia está llena de ejemplos, como ilustra el libro de Lauréline Fontaine...

Al terminar este sintético artículo, nos quedamos sin palabras. ¿Cómo concluir de manera positiva? ¿Es posible? No lo creo, pues como hemos advertido el *Conseil* es fundamentalmente un «club» de políticos jubilados muy bien remunerados (aunque hasta hoy su remuneración sigue siendo ilegal) (70) que, con la ayuda de avezados juristas del *Conseil d'Etat*, produce decisiones (pero con una motivación minimalista e incomprensible). Ciertamente que, con la ayuda de la informática, el «Ala» del Palacio Montpensier pone a disposición del público un sitio web espectacular que puede dar la ilusión, desde fuera, de que se trata de una «gran jurisdicción constitucional». Desafortunadamente para Francia, no es el caso. La «excepción

(67) ARLETTAZ, J., «Le minimalisme du Conseil constitutionnel», *Défendre les libertés publiques. Mélanges en l'honneur de Patrick Wachsmann*, Dalloz, París, 2021, pp. 15-24.

(68) GAHDOUN, P.-Y., «Pour la suppression des “commentaires”», *Mélanges en l'honneur de Dominique Rousseau, Constitution. Justice et démocratie*, Lextenso, París, 2020, pp. 97-105.

(69) Cons. Const., 6 de julio de 2018, n.º 2018-717/718 QPC.

(70) Es otro aspecto sorprendente que demuestra que los miembros del *Conseil* tienen muchas dificultades para cumplir con las reglas deontológicas, véase: LEMAIRE, E., «Régime indemnitaire des membres du Conseil constitutionnel: où en est-on ?», LEMAIRE, E., PERROUD, T. (dir.) *Le Conseil constitutionnel à l'épreuve de la déontologie et de la transparence, op.cit.*, pp. «El sistema de dietas de los miembros del *Conseil constitutionnel* presenta graves irregularidades desde los orígenes de la V República. Estas irregularidades han salido a la luz gradualmente (a principios de los años 90, en 2018 y en 2020). Recientemente se han iniciado dos reformas (en 2020 y 2021). La primera fracasó debido a la crisis sanitaria; la segunda está suspendida.» (mi traducción). De la misma autora, véase: «À propos de quelques problèmes juridiques entourant le régime indemnitaire des membres du Conseil constitutionnel», *Jus Politicum*, Actualités, décembre 2018; «Propositions pour une réforme du régime indemnitaire des membres du Conseil constitutionnel», Note #9 de l'Observatoire de l'éthique publique, juin 2020.

francesa» en la materia es indefendible en el siglo XXI y no tiene que servir de modelo para otros países, so pena de poner en cuestión el principio mismo de la legitimidad de la justicia constitucional.

IV. BIBLIOGRAFÍA

- ARLETTAZ, J., «Le minimalisme du Conseil constitutionnel», *Défendre les libertés publiques. Mélanges en l'honneur de Patrick Wachsmann*, Dalloz, París, 2021, pp. 15-24.
- BAU, N., y ISRAEL, L., «De quelques éclairages sociologiques sur la composition du Conseil constitutionnel», LEMAIRE, E., PERROUD, T. (dir.) *Le Conseil constitutionnel à l'épreuve de la déontologie et de la transparence*, op.cit., pp. 61-91.
- BEAUD, O., «Le Conseil constitutionnel et les libertés universitaires», *Commentaire*, núm. 134, Été 2011, pp. 509-518.
- BECHILLON, D. de (con la colaboración de D. Connil), «Réflexion sur le statut des “portes étroites” devant le Conseil constitutionnel», *Le Club des juristes*, Janvier 2017.
- BERTRAND, M., «De la disparition d'un principe constitutionnel: l'indépendance des professeurs d'université A propos de la décision du Conseil constitutionnel n.º 2010-20/21 QPC du 6 août 2010», *La Semaine juridique. Édition générale*, núm. 36, 2010, pp. 1602-1603.
- BOISVIEUX-ONYEKWELU, C., «Conseil d'Etat et Conseil Constitutionnel: proximité et conflits d'intérêts au sein de l'élite au pouvoir», *Le Conseil constitutionnel à l'épreuve de la déontologie et de la transparence*, Institut francophone pour la justice et la démocratie, collection «Colloques & Essais», París, 2022, pp. 137-149.
- BOUDOU, G., «Autopsie de la décision du Conseil constitutionnel du 16 juillet 1971 sur la liberté d'association», *Revue française de droit constitutionnel*, núm. 1, 2014, pp. 5-120.
- BUGE, É., «Les auditions des candidats aux fonctions de membre du Conseil constitutionnel par les commissions parlementaires constituent-elles un filtre déontologique ?», *Le Conseil constitutionnel à l'épreuve de la déontologie et de la transparence*, Revue française de droit constitutionnel, núm. 131, 2022/3, pp. 531-543.
- CASSIA, P., «Le conseil constitutionnel déchire la constitution», *Le blog de Paul Cassia, Mediapart*, 27 de marzo de 2020 <<https://blogs.mediapart.fr/paul-cassia/blog/270320/le-conseil-constitutionnel-dechire-la-constitution>>.
- «Le nouveau bras d'honneur du Conseil constitutionnel à l'État de droit», *Le blog de Paul Cassia, Mediapart*, 5 de febrero de 2021, <<https://blogs.mediapart.fr/paul-cassia/blog/050221/le-nouveau-bras-d-honneur-du-conseil-constitutionnel-l-etat-de-droit>>.
- CIAUDO, A., «Un acteur spécifique du procès constitutionnel: le Secrétaire Général du Conseil constitutionnel», *Revue française de droit constitutionnel*, núm. 73, 2008, pp. 17-26.
- «La place du Secrétaire Général du Conseil Constitutionnel dans le procès constitutionnel», Elina Lemaine, Thomas Perroud (dirs.), *Le Conseil constitutionnel à l'épreuve de la déontologie et de la transparence*, Institut Francophone pour la Justice et la Démocratie, 2022, pp. 281-311.
- DAVID, A., *L'impartialité du Conseil constitutionnel*, Thèse, Université Normandie, 2021 (Directeurs de Thèse J-M. Larralde et M-J. Redor).
- DEBRÉ, J.-L., *Ce que je ne pouvais pas dire*, Laffont, París, 2016.

- FAVOREU, L., «La Légitimité du juge constitutionnel», *Revue internationale de droit comparé*, núm. 2, 1994, pp. 557-581.
- FONTAINE, L., *La Constitution maltraitée. Anatomie du Conseil constitutionnel*, Ed. Amsterdam, París, 2023.
- FONTAINE, L., y SUPIOT, A., «Le Conseil constitutionnel est-il une juridiction sociale ?», *Revue de Droit social*, núm. 9, 2017.
- «Le Conseil constitutionnel est-il une juridiction sociale», *Droit social*, Septiembre 2017, pp. 754-763.
- JANUEL, P., «Conseil constitutionnel: derrière les recours et les portes étroites», *Dalloz actualité*, 18 juil. 2019.
- JOUANJAN, O., «Modèles et représentations de la justice constitutionnelle en France: un bilan critique», *Jus Politicum*, núm. 2, 2009, pp. 93-117.
- «Sur quelques aspects d'un vaste débat: le Conseil supérieur de la Constitution syldave est-il une "cour constitutionnelle" ?», in *L'architecture du droit. Mélanges en l'honneur de Michel Troper*, Economica, 2006, pp. 539-551.
- LEMAIRE, E., «Dans les coulisses du Conseil constitutionnel. Comment le rôle de gardien des droits et libertés constitutionnellement garantis est-il conçu par les membres de l'institution ?», *Jus Politicum*, núm. 7, 2012, pp. 1-41.
- LEMAIRE, E., y PERROUD, T., (dir.), *Le Conseil constitutionnel à l'épreuve de la déontologie et de la transparence*, Institut francophone pour la Justice et la Démocratie, Institut Louis Joinet, París, 2022, p. 365.
- LOCHAK, D., «Le Conseil constitutionnel protecteur des libertés ?», *Pouvoirs*, núm. 13, 1986, pp. 42-54.
- «Les trompe-l'œil du Palais royal», *Plein droit*, núm. 22-23, 1994. LOMBARD, M., «Une démolition du Conseil constitutionnel par son ancien président. A propos de l'ouvrage de Jean-Louis Debré: *Ce que je ne pouvais pas dire*, Paris, Laffont, 2016», *Jus Politicum*, 30 mai 2016.
- MELLERAY, F., «Le Conseil constitutionnel au secours de la loi relative aux libertés et responsabilités des universités», *Recueil Dalloz*, núm. 35, 2010, pp. 2335-2338.
- MEURANT, C., «Le rôle du Service juridique du Conseil constitutionnel», Elina Lemaire y Thomas Perroud (dirs.), *Le Conseil constitutionnel à l'épreuve de la déontologie et de la transparence*, Institut Francophone pour la justice et la Démocratie, París, 2021.
- PLATON S., «La décision du "Tribunal" constitutionnel polonais sur la primauté du droit de l'Union européenne. Une réponse à Jean-Éric Schoettl», *RDLF*, núm. 37, 2021.
- PELLETIER, M., «Quatre années trop courtes», *Les Cahiers du Conseil constitutionnel*, núm. 25, Août 2009 (<<https://www.conseil-constitutionnel.fr/nouveaux-cahiers-du-conseil-constitutionnel/quatre-annees-trop-courtes>>).
- PERROUD, T., «Et si le conseil constitutionnel était une "cour constitutionnelle de référence" ?», *Revue des Droits et Libertés Fondamentaux*, núm. 32, 2019.
- «La neutralité procédurale du Conseil constitutionnel», *Revue des droits de l'homme*, núm. 15, 2019, pp. 1-27.
- «Le Conseil constitutionnel et les portes étroites», *Jus politicum*, 16 mars 2017.
- «Le Conseil constitutionnel et la publicité des portes étroites», *Blog Jus Politicum*, 31 mai 2019.
- SCHNAPPER, D., *Une Sociologue au Conseil constitutionnel*, Paris, Gallimard, 2002.
- TOUZEIL-DIVINA, M., «La constitutionnalité de la LRU n'implique pas nécessairement le respect de l'indépendance des universitaires», *La Gazette du Palais*, núm. 251-252, 8-9 septembre 2010, pp. 14-16.

- VERPEAUX, M., «Les libertés universitaires mal protégées: Constitution, loi et décret, quand tout le monde s'en mêle», *Actualité juridique. Droit administratif*, núm. 31, 26 septembre 2011, pp. 1791-1799.
- WACHSMANN, P., «Des chameaux et des moustiques. Réflexions critiques sur le Conseil constitutionnel», in *Frontières du droit, critique des droits. Billets d'humeur en l'honneur de Danièle Lochak*, LGDJ, Paris, 2007.
- «Sur la composition du Conseil constitutionnel», *Jus Politicum*, núm. 7, 2012, pp. 1-34.
- «Le cru 2022 des nominations au Conseil constitutionnel: en dessous du médiocre», *Jus Politicum*, 23 février 2022» (<<https://blog.juspoliticum.com/2022/02/23/le-cru-2022-des-nominations-au-conseil-constitutionnel-en-dessous-du-medio-cre-par-patrick-wachsmann/>>).
- «Misère du contrôle de constitutionnalité des lois en France: la décision relative à l'incrimination des clients des prostitués», *Blog Jus Politicum*, 21 février 2019.
- GAHDOUN, P.-Y., «Pour la suppression des “commentaires”», *Mélanges en l'honneur de Dominique Rousseau, Constitution. Justice et démocratie*, Lextenso, Paris, 2020, pp. 97-105.

